



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003002 - 2021- 00122 – 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERA RESTREPO

DEMANDADO: JOSE JAIME MORILLO CORZO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 1065590557, y la escritura publica No. 1347 de fecha 15-06-2016.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ JAIME MORILLO CORZO, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos, correspondientes a la obligación amparada en el pagare No. 1065590557, y la escritura pública No. 1347 de fecha 15-06-2016.

1.1. Por la suma de SETECENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$794.480.08), equivalentes a 2.884.1008 UVR, por valor correspondiente por cada una de las cuotas causadas en los siguientes periodos.

CUOTAS No VENCIDAS IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
49	133.124.73	483.2659	05/08/2020
50	132.838.82	482.2280	05/09/2020

51	132.553.93	481.1938	05/10/2020
52	132.270.06	480.1633	05/11/2020
53	131.987.20	479.1365	05/12/2020
54	131.705.34	478.1133	05/01/2021

1.2. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$50.796.842.41) por concepto del capital insoluto acelerado, equivalente a 184.401.3695 UVR, de la obligación amparada en el pagare No. 1065590557, y la escritura pública No. 1347 de fecha 15-06-2016.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCO PESOS (\$2.216.661.05), por valor correspondiente por cada una de las cuotas causadas en los siguientes periodos.

CUOTAS No VENCIDAS IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
49	371.835.33	1.349.2869	05/08/2020
50	370.875.87	1.346.3439	05/09/2020
51	369.918.45	1.342.8683	05/10/2020
52	368.963.10	1.339.4002	05/11/2020
53	368.009.78	1.335.9395	05/12/2020
54	367.058.51	1.332.4862	05/01/2021

1.4. Por la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.516.40), equivalentes a 183.3833 UVR, por valor correspondiente por cada una de las cuotas causadas en los siguientes periodos.

CUOTAS No VENCIDAS IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
49	19.536.97	70.9226	05/08/2020
50	14.086.54	51.1366	05/09/2020
51	8.836.71	32.0788	05/10/2020
52	4.077.74	14.8029	05/11/2020
53	2.698.80	9.7971	05/12/2020
54	1.279.64	4.6453	05/01/2021

1.5. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$114.997.91), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 83567, de propiedad del señor JOSE JAIME MORILLO CORZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.590.557, ubicado en la calle 7B No. 41 – 13 de la ciudad de Valledupar. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eba573d0d3755a45fea2116524f729dd40fd64dce20d5eac774296359005fd3

Documento generado en 24/06/2021 02:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>